

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 45880

Ref. Expediente N° NC2019/0005179

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de mayo de 2019, con el N° NC2019/0005179, por CJ CHEILJEDANG CORPORATION, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “BEBIDA DE AMINOÁCIDOS QUE CONTIENE ALULOSA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/KR2017/015146 del 20 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 861 el 31 de mayo de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 1020, notificado el 23 de enero de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0005179 el 26 de mayo de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan las originalmente presentadas.

Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0005179 el 26 de mayo de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una bebida que contiene alulosa, aminoácidos y agua, junto con un método para prepararla, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2014152791, en que la alulosa está presente en una cantidad de entre 3 a 11 partes en peso con base en 100 partes en peso de la bebida; y la relación entre el aminoácido y la alulosa está en una relación entre 1:30 a 1:100. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de reducción del mal sabor, mal olor y sabor a



Resolución N° 45880

Ref. Expediente N° NC2019/0005179

acre en la bebida. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 8 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“BEBIDA DE AMINOÁCIDOS QUE CONTIENE ALULOSA”

Clasificación IPC: A23L 2/60, A23L 2/70, A23L 2/38.

Reivindicaciones: 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0005179 el 26 de mayo de 2020, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: CJ CHEILJEDANG CORPORATION.

Domicilio: CJ CHEILJEDANG CORPORATION CJ Cheiljedang Center 330, Dongho-ro Jung-gu Seoul 04560 REPUBLICA DE COREA.

Inventores: Jong Min CHOI, Seung Won PARK, Youn-Kyung BAK, Jung Gyu PARK, Sung Bae BYUN, Dong Seok SHIM, Dong Chul JUNG, In LEE, Su-Jeong KIM.

Prioridad N°: 21/12/2016, KR (REPUBLICA DE COREA), 10-2016-0175262.

Solicitud internacional N°: PCT/KR2017/015146 ***Fecha:*** 20 de diciembre de 2017.

Vigente desde: 20 de diciembre de 2017 ***Hasta:*** 20 de diciembre de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

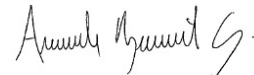
Resolución N° 45880

Ref. Expediente N° NC2019/0005179

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a CJ CHEILJEDANG CORPORATION, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de agosto de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.08.10
12:01:16 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una bebida caracterizada porque comprende alulosa en una cantidad entre 3 a 11 partes por peso basado en las 100 partes por peso de la bebida, basado en los sólidos secos, un aminoácido en el que la relación del peso entre el aminoácido y la alulosa se encuentra en una relación entre 1: 30 a 1: 100 basado en los sólidos secos y agua como el restante.
2. La bebida de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el aminoácido es uno o más aminoácidos seleccionados del grupo que consiste en L-arginina, L-metionina, L- ornitina y L-citrulina o combinaciones de los mismos.
3. La bebida de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque se incluyen adicionalmente 0.6 partes en peso de fructosa con base en 100 partes en peso de la bebida, con base en sólidos secos.
4. La bebida de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque no está contenida sacarosa, glucosa o la combinación de las mismas.
5. La bebida de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el pH está en un intervalo de 3.0 a 5.0.
6. La bebida de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque la acidez está en un intervalo de 0.05 a 0.2.
7. Un método para reducir el mal sabor, el mal olor o el sabor acre de una bebida que contiene un aminoácido, caracterizado porque comprende una etapa de mezclar agua, el aminoácido y alulosa, donde entre 3 y 11 partes por peso de alulosa es mezclada basada en 100 partes por peso de la bebida que contiene el aminoácido basado en sólidos secos, y el aminoácido y la alulosa son mezclados en una relación de peso de 1: 30 a 1: 110 con base en sólidos secos, y el agua corresponde al resto de la composición.
8. El método de conformidad con la reivindicación 7, caracterizado porque una etapa de mezclado de sacáridos seleccionados del grupo que consiste en glucosa, sacarosa o una combinación de los mismos no se lleva a cabo.